

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada el trámite de la diligencia de notificación personal surtido por el demandante, evidencia el Despacho que la empresa de servicio postal certificó entrega de la citación a la demandada GLORIA MARÍA RONDÓN RODRÍGUEZ, el 2 de febrero de 2022, sin embargo, no compareció dentro del término indicado para surtir su notificación.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS se ordena al demandante realizar la **notificación por aviso** de la demandada GLORIA MARÍA RONDÓN RODRÍGUEZ y allegue constancia de envío y entrega de la notificación por aviso acompañada de la demanda, sus anexos y la providencia a notificar, esta última expedida por empresa de correo certificado.

De otra parte, se advierte que la citación para diligencia de notificación personal remitida al demandado PABLO EMILIO RONDON RODRÍGUEZ, fue devuelta por la empresa de servicio postal por la causal "*Dirección Errada*". Por tanto, considerando que en el proceso no obra otra dirección donde pueda surtirse su notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordena emplazar al demandado PABLO EMILIO RONDON RODRÍGUEZ.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** del demandado **PABLO EMILIO RONDON RODRÍGUEZ**, al Abogado **DANIEL ALEJANDRO DURAN PUERTAS** (lexabogadoslegal@gmail.com) quien ejerce habitualmente la profesión ante este despacho judicial. Por secretaría, comuníquese esta designación al citado profesional, advirtiéndole que deberá concurrir a asumir el cargo, en el término de **cinco (5) días** siguientes a la comunicación de la designación (art. 49 CGP), so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 núm. 7° C.G.P.).

Lo anterior, en virtud a que en otras actuaciones que se surten ante este Despacho no se ha logrado obtener aceptación de la designación por parte de los auxiliares inscritos en la lista oficial vigente, lo que no obsta para que el Juez designe profesional del derecho que no haga parte de la misma, en atención a la facultad conferida en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

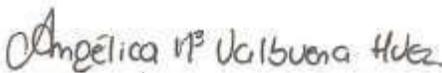
SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento del demandado **PABLO EMILIO RONDON RODRÍGUEZ**, en los términos descritos en los artículos 48 y 108 del

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: GUSTAVO DÍAZ OTERO
DEMANDADO: GLORIA MARÍA RONDON RODRÍGUEZ y PABLO EMILIO RONDON RODRÍGUEZ
RADICADO: 680013105006-2021-00359-00

Código General del Proceso y 29 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Para efectuar el emplazamiento de que trata el artículo 108 del código General del Proceso, se acogerá lo dispuesto en el artículo 10 del **Decreto 806 de 2020** del Ministerio de Justicia y del Derecho. En consecuencia, por secretaría, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ